



0001/170

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, Asunción, 13 de ~~septiembre~~ ~~de 2014~~ DE LA REPÚBLICA  
HORACIO CARTES 2013-2018 HORACIO CARTES 2013-2018

Nº 188...

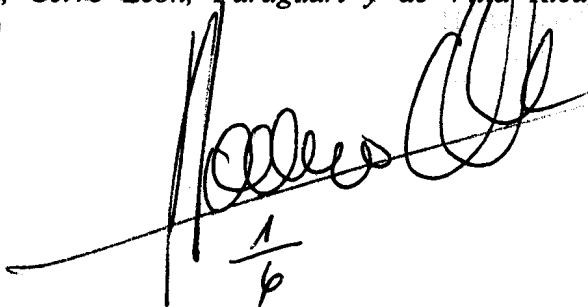
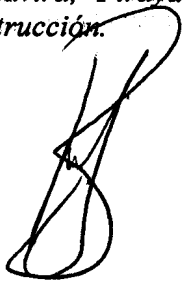
**Honorable Congreso Nacional:**

Con sumo agrado me dirijo a Vuestra Honorabilidad a fin de someter a estudio y consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo, el Proyecto de Ley "Que establece el Procedimiento para la Liberación de la Franja de Dominio y Modernización del Ferrocarril". El ferrocarril es sin lugar a duda uno de los temas más emblemáticos de la historia del Paraguay. Como todo paraguayo aprende en su más temprana edad, el ferrocarril paraguayo fue uno de los primeros de nuestro continente, gracias a la visión progresista con la que se encaró el trabajo de instalar el ferrocarril en el año 1856 durante el gobierno del Presidente Carlos Antonio López, quien buscaba que nuestro país cuente con un medio de transporte, que había revolucionado al mundo.

Históricamente, la primera vía férrea de nuestro país fue construida en 1856, con unos 400 metros de longitud, y unía los arsenales con el puerto capitalino, construida bajo la dirección de ingenieros ingleses quienes fueron contratados para dicho efecto. El terraplenado y trazado de vías del ferrocarril, la construcción de caminos y puentes, estuvo a cargo de oficiales del ejército paraguayo.

En el año 1859 quedó inaugurado el ferrocarril urbano (Puerto Estación Central), para el transporte de los materiales para la construcción del ferrocarril, y luego fueron habilitadas varias estaciones como las de San Francisco y Trinidad en 1861, Luque y Areguá en 1864, Patiño e Ypacarí en 1864, y luego Pirayú también en el año 1864. Además, en este último año se construyó un desvío hasta el campamento Cerro León, llegaron rieles a Paraguari, quedando interrumpida la construcción en Sapucá por motivo del estallido de la Guerra de la Triple Alianza.

Sin embargo, después de la guerra, el ferrocarril fue vendido a la compañía inglesa The Paraguay Central Railway Co., con el propósito de adquirir y explorar el ferrocarril paraguayo en el año 1872.- En 1889 se transfirieron 72 kilómetros de vías concluidas además de las estaciones de Asunción, Trinidad, Luque, Areguá, Guasuvirá, Pirayú, Cerro León, Paraguari y de Villa Rica, que estaba en construcción.



1/6



## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
HORACIO CARTES-2ª- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
HORACIO CARTES

<sup>2013-2018</sup> En 1961, el Estado Paraguayo recuperó nuevamente <sup>2013-2018</sup> el servicio ferroviario, en virtud de la Ley N° 714; "QUE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO A ADQUIRIR EN COMPRA TODOS LOS BIENES QUE "THE PARAGUAY CENTRAL RAILWAY COMPANY LIMITED" POSEÍA EN PARAGUAY".

Fue como que en 1962 se reacondicionaron totalmente los talleres de Sapucái, y por decreto Ley del 8 de febrero de 1964 se puso en marcha la nueva entidad autárquica denominada Ferrocarril Central del Paraguay Carlos Antonio López, en honor al Presidente que instaló el ferrocarril en el Paraguay.

Posteriormente, tras la promulgación de la ley N° 1615/2000 "General de Reorganización y Transformación de Entidades Públicas Descentralizadas y de Reforma y Modernización de Organismos de la Administración Central", y el Decreto N° 17.061/02 por el cual se reglamentó la citada ley, se creó una nueva entidad jurídica que se regirá por las normas del derecho privado denominada FERROCARRILES DEL PARAGUAY S.A. (FEPASA), que es la titular de la concesión para la prestación de servicios ferroviarios y actividades derivadas sobre la franja de dominio del ferrocarril existentes en todo el territorio de la república del Paraguay.

FEPASA, como empresa del Estado paraguayo y concesionaria de la prestación de servicios ferroviarios sobre toda la franja de dominio en todo el territorio de la República, se ve avocada a efectuar los esfuerzos necesarios a fin de que nuestro país cuente nuevamente con un medio de transporte ferroviario de vanguardia, para otorgar, a través del mismo, el desarrollo en las zonas aledañas y mejorar la calidad de vida de las comunidades adyacentes.

En la actualidad, uno de los principales proyectos que se vienen perfeccionando, es la rehabilitación del ferrocarril mediante el proyecto de implantación y operación de un Tren Liviano de Superficie de pasajeros entre la Estación Central de Asunción hasta la ciudad de Ypacaraí, aprovechando la franja de dominio actualmente existente bajo administración de FEPASA, para ofrecer un servicio de transporte de alta calidad y confiabilidad a la población de la zona de influencia de este trazado de aproximadamente 1.000.000 habitantes.

El proyecto se basa en la implementación de un servicio ferroviario de trenes livianos denominado Light Rail Transit (LRT), alimentados con energía eléctrica y de piso bajo, de tal forma que puedan hacer recorridos entre ciudades, pero a la vez ingresar al centro de la ciudad y comportarse como tranvías. Se busca ofrecer un transporte masivo de pasajeros de calidad diferenciada que sea una alternativa para un viaje seguro, confortable y puntual. Los vehículos serán climatizados. Este sistema complementará a los servicios de transporte públicos existentes y pretende, por sobre



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
HORACIO CARTES

-3- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
HORACIO CARTES

<sup>2013-2018</sup> todo, <sup>2013-2018</sup> constituirse en un medio alternativo para el automóvil. A su vez, desde el punto de vista de la integración del sistema de transporte público, el tren de cercanía se complementará desde el inicio con el sistema de Bus de Tránsito Rápido (BRT) que el Gobierno Paraguayo se encuentra desarrollando sobre la Avenida Eusebio Ayala. Se pretende que ambos sistemas se interconecten en la estación terminal cercana a la zona portuaria de Asunción. Además, ambos sistemas tendrán un sistema común de cobro, a través del billete electrónico, de tal forma que permita a los usuarios utilizarlos en forma continua.

El trazado del proyecto tiene una longitud total de 44 km y será a doble vía, en toda su extensión en trocha ~~1485~~ mm, con 5 estaciones principales como la Estación Central, en el centro de Asunción, y las Estaciones del Jardín Botánico, Luque, Areguá e Ypacarai, y con al menos 5 ~~apaderos~~ <sup>paradas</sup> en lugares intermedios entre las Estaciones definidas en función de la demanda, en el marco de la histórica franja de dominio que corresponde al ferrocarril de conformidad con la Ley del 17 de junio de 1889 y la Ley N° 1243/31.

En consecuencia, es transcendental establecer los lineamientos para liberar la franja de dominio de la vía férrea, de acuerdo a los medios modernos de ubicación satelital, definir y enmarcar los fragmentos de inmuebles que se encuentran afectados al eje de la vía, como bienes de utilidad pública, con el objeto de emprender la tan anhelada reactivación y puesta en funcionamiento del ferrocarril, medio de transporte que, en otras épocas, constituyó un orgullo nacional. El procedimiento debe ser eficiente y eficaz, permitiendo la liberación pronta de la franja de dominio —que desde luego no puede ser ocupada por particulares— facilitando así la vuelta del ferrocarril a nuestro país luego de tantos años, como un signo inevitable de los nuevos tiempos. Solo mediante el establecimiento de dicho procedimiento de liberación de la franja, será posible que FEPASA como concesionario pueda avanzar en el proyecto de tren de cercanía, disponiendo de sus derechos como usufructuario de la franja de dominio, y así pasar en una segunda etapa, a la construcción de las vías férreas y las estaciones del tren ligero.

El Artículo 13 de la Ley del 17 de junio de 1889 expresa: "Declárase de utilidad pública los terrenos de propiedad particular que fueren necesarios para la construcción de la vía, estaciones, depósitos y demás dependencias del Ferrocarril debiendo expropiarse por cuenta de la empresa. El ancho de la franja de terrenos que deberá quedar de uno u otro lado de la trocha será de veinte metros a cada costado, a los efectos de la construcción de la vía."



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
HORACIO CARTES

4 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
HORACIO CARTES

2013-2018  
*El presente Proyecto de Ley, en consecuencia, es un imperativo categórico para dotar al país nuevamente con un ferrocarril, luego de tantos años, a fin de que el mismo deje de ser materia de los libros de historia, y se convierta en realidad para el bien de todos los paraguayos.*

*Por lo expuesto y por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar, se somete a consideración de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 238, Numeral 12) de la Constitución.*

*Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.*

*Ramón Jiménez Gaona*  
Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones

*Horacio Manuel Cartes Jara*  
Presidente de la República del Paraguay

*A Su Excelencia*  
*Señor Blas Antonio Llano Ramos*  
*Presidente de la Honorable Cámara de Senadores*  
*y del Congreso Nacional*  
*Palacio Legislativo*



*Victor Bresanovich M.*  
H. Cámara de Senadores



*Carlos Rosso.*



*Erica Vargas*  
Abg. Erica Vargas Velázquez  
Mesa de Entrada - Sria. General  
H. Cámara de Senadores  
*Recibi 170/170 hojas con soporte magnetico.*



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA *Proyecto de Ley* PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
HORACIO CARTES HORACIO CARTES

**QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIBERACIÓN DE  
LA FRANJA DE DOMINIO Y MODERNIZACIÓN DEL FERROCARRIL.**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON  
FUERZA DE  
LEY:**

**Art. 1°.- Objeto de la ley**

La presente ley tiene por objeto regular el procedimiento para la liberación de la franja de dominio del ferrocarril y las fracciones de los inmuebles afectados por ella según la Ley del 17 de junio de 1889 y la Ley N° 1243/31, en razón de la utilidad pública a la que responden las mismas, para la modernización y puesta en funcionamiento del ferrocarril.

**Art. 2°.- Delimitación**

A los efectos de esta ley, la franja de dominio del ferrocarril establecida de conformidad con la Ley del 17 de junio de 1889 y la Ley N° 1243/31, respectivamente, comprende el borde de terreno afectado por la vía férrea destinado a la construcción, conservación y operación del ferrocarril, cuya anchura y dimensiones no podrán ser inferiores a 20 metros a cada lado del eje de la vía férrea.

**Art. 3°.- Geolocalización**

Están incluidos en las disposiciones de esta Ley, todos los terrenos afectados a las dimensiones señaladas en el artículo anterior, siguiendo el eje de la vía férrea y todos los inmuebles que comprenden las estaciones construidas a partir del año 1857, descriptas en el Anexo I, que forma parte de la presente Ley, partiendo desde la Estación de Asunción hasta llegar a la Estación de Carmen del Paraná, que incluye además el ramal San Salvador – Aba' i.

**Art. 4°.- Administración de la franja de dominio**

La concesión de la prestación de los servicios de transporte ferroviarios sobre la franja de dominio, existentes en todo el territorio de la República y su administración, están a cargo de la empresa pública "Ferrocarriles del Paraguay Sociedad Anónima" (FEPASA), en virtud de la Ley N° 1615/2000 y al Decreto N° 17.061/2002.

Hacenda ?



## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

HORACIO CARTES

Art. 5°

**Procedimiento de desafectación de la franja.**

-2- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

HORACIO CARTES

2013-2018

Autorízase y Facúltase a FEPASA, en su carácter de Administrador de la franja de dominio del Ferrocarril, a realizar todas las acciones tendientes a liberar las zonas afectadas al eje de la vía férrea para la rehabilitación del ferrocarril.

Para dicho efecto, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Los particulares que aleguen tener un interés sobre los inmuebles que se encuentran en la franja de dominio podrán presentarse ante FEPASA a exponer sus pretensiones en el plazo de 30 días de publicada la presente Ley en la Gaceta Oficial.
- b) En caso de que el particular se negare a evacuar el inmueble afectado y no llegare a algún acuerdo con FEPASA, en el plazo de 30 días de publicada la presente Ley, se faculta a FEPASA a liberar el inmueble de su ocupación junto con sus mejoras.
- c) Al efecto de lo establecido en el inciso anterior, FEPASA podrá solicitar, directamente y sin más trámite, el auxilio de la fuerza pública; a fin de disponer la inmediata desocupación de la franja de dominio y la demolición de las edificaciones o construcciones de cualquier índole existentes en el inmueble, sin que proceda indemnización o compensación alguna, por haber sido ellas introducidas ilegalmente sobre la franja de dominio del ferrocarril, creada en el año 1889;
- d) En caso que algún particular inicie una acción legal en el marco de ejecución de la presente Ley, serán competentes los Tribunales en lo Civil y Comercial de la ciudad de Asunción, quienes, en cumplimiento del principio establecido en el Artículo 128 de la Constitución, no deberán impedir la desocupación de la franja de dominio afectada al eje de la vía férrea, en los plazos establecidos precedentemente, ni podrán dictar medidas cautelares para impedir la ejecución de la presente Ley, debiendo expedirse únicamente sobre la cuestión de fondo.

**Art. 6°.- Inscripción de los inmuebles**

Todos los inmuebles adquiridos por el Estado Paraguayo, de la empresa "The Paraguay Central Railway Company Limited", en virtud de la Ley N° 714 del 23 de agosto de 1961 y que le fueron transferidos según la Escritura Pública N° 27 del 21 de octubre de 1961, deberán ser inscriptos ante la Dirección de Registros Públicos a nombre de Ferrocarriles del Paraguay S.A. (FEPASA), de conformidad con el Decreto N° 17.061/02.

**Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.**